



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

**NOTIFICA POR AVISO**

**Pliego de Cargos No. 002 de 2018 Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo**

A los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019) la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Pliego de Cargos No. 002-2018 Por medio del cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo.
<b>Asunto</b>	Pliego de Cargos
<b>Expedida por</b>	La Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo
<b>Sujeto pasivo de la actuación</b>	DIDIER DUQUE GUTIERREZ C.C. 98.456.458

La Secretaria de Hacienda Departamental en aras de llevar a cabo el debido proceso y garantizar los derechos del sancionado, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 393 y 646 del Estatuto Tributario Departamental y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscó realizar la notificación personal del pliego de cargos referido previamente, por lo que en concordancia a lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental se envió mediante guía No. 3009213271 de fecha 19/12/2018 citación para notificación personal dirigida a la dirección proporcionada por el señor DIDIER DUQUE GUTIERREZ en el acta de incautación suscrita por el mismo; no obstante, pese a que la citación fue efectivamente entregada el día 19 de diciembre de 2018, conforme consta en certificado de entrega aportado por la empresa de correo INTEGRAL EXPRESS, el señor DIDIER DUQUE GUTIERREZ no compareció dentro del término de diez días, fijado para que se le haga la notificación personal del Pliego de Cargos.

Por tal razón, se informa de la parte resolutive contenida en el pliego de cargos número 002-2018 al señor DIDIER DUQUE GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía 98.456.458 a través del presente edicto, la parte resolutive del Pliego de Cargos sobre el cual versa el presente, resuelve lo siguiente:

**"PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor DIDIER DUQUE GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.456.458, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta vulneración al régimen de rentas del Departamento del Putumayo, en particular a los artículos 88, 89, 91, 115, 116, 117 y 132, por las razones referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.





**SEGUNDO:** PROPONER COMO SANCIÓN, el decomiso de la mercancía referenciada en el ordinal CUARTO del presente pliego de cargos, a favor del Departamento del Putumayo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental, en tal sentido se entrega una copia del mismo.

**CUARTO:** Conforme a lo señalado en el artículo 646 del mismo Estatuto, se da a conocer al investigado y/o su apoderado que disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

**QUINTO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

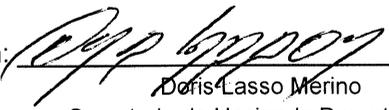
**ADVERTENCIA**

Habiendo llevado a cabo el procedimiento establecido en la normatividad y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal; se procede a notificar el Pliego de Cargos 002-2018 mediante aviso/edicto en concordancia a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental; se publica el presente aviso/edicto por un término de diez (10) días contados a partir del 25 de enero de 2019 en la página web [www.putumayo.gov.co](http://www.putumayo.gov.co) y en la Cartelera del primer piso de la Gobernación del Putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

**Anexo:** Copia íntegra de Pliego de Cargos 002-2018

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 25 de enero de 2019 a las 8:00 am por el término de diez (10) días hábiles.

Firma Responsable de la Fijación:   
Doris Lasso Merino  
Secretaria de Hacienda Departamental

Certifico que el Presente aviso se retira el 7 de febrero de 2019 a las 5:00 pm.

Firma Responsable Des fijación: \_\_\_\_\_  
Doris Lasso Merino  
Secretaria de Hacienda Departamental

Reviso	Mery Adriana Salas Rodriguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Especializado Área de Rentas	
--------	------------------------------	------------------------	--	---





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



PLIEGO DE CARGOS

NUMERO 002-2018

"Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y en especial a lo dispuesto por el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, y demás normas concordantes, expide el presente pliego de cargos en razón a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 6 de noviembre de 2018, personal del Departamento de Policía del Putumayo realizaron la incautación de mercancía de Cigarrillos y Cerveza al DIDIER DUQUE GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero: 98.456.458.

**SEGUNDO:** Los productos incautados fueron puestos a disposición de la Secretaria de Hacienda-Oficina Rentas Departamentales, mediante oficio No. S- 2018-/DIDOS –ESTOR-29.25 suscrito por el Patrullero FERNEY PARRA BURBANO integrante de Estación de Policía Orito - Departamento de Policía del Putumayo.

**TERCERO:** Mediante acta No. 030 de 17 de diciembre de 2018 la Secretaria de Hacienda Departamental realizo la aprehensión de la mercancía.

**CUARTO:** Los productos fueron embalados y rotulados previo su almacenamiento en la Bodega de Rentas Departamentales, discriminados de la siguiente manera:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUÓ V/U.	VALOR TOTAL
21.500	Cajetilla x 20	Cigarrillo Silver Elephanht	\$4.000	\$ 86.000.000
1.500	Cajetilla x 20	Cigarrillo Modern	\$4.500	\$ 6.750.000
3.000	Cajetilla x 20	Cigarrillos Golden Deer	\$5.000	\$ 15.000.000
24	Barril x 5 L	Cerveza Heineken	\$60.000	\$ 1.440.000
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$109.109.000</b>
<b>3293,22 UVT</b>				

**QUINTO:** Mediante oficio SHD-RD-352 la profesional Universitaria del Área de Rentas presento a este despacho el informe de averiguaciones preliminares respecto de la incautación de la mercancía referenciada conforme trata el numeral 1 del artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental, de modo que se procedió a dar continuidad al proceso con el presente tramite.





## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### a. Determinación de las acciones e individualización de las normas que se consideran violadas

#### 1. Impuesto al Consumo De cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se encuentra referenciado el Capítulo I del Título III de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, Estatuto Tributario Departamental:

*"ARTÍCULO 88. PROPIEDAD DEL IMPUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas con bebidas fermentadas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido al Departamento de Putumayo, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.*

*ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción del Departamento de Putumayo.*

*No generan este impuesto las exportaciones de cerveza, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.*

*ARTÍCULO 91. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

*Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan. (Subrayado Nuestro).*

Por otra parte los recursos que ingresan al Departamento del Putumayo, en virtud del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, son destinados para financiar el aseguramiento en salud en el Departamento del Putumayo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Estatuto Tributario Departamental, motivo por el cual, los escenarios y situaciones que generan la evasión del mismo constituyen una clara afectación a las rentas del Departamento del Putumayo, menoscabando su capacidad de proporcionar adecuados servicios de salud a la población más vulnerable del Departamento.

#### 2. Impuesto al Consumo De Cigarrillos y Tabaco Elaborado.

El impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, se encuentra referenciado el Capítulo III del Título III de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, Estatuto Tributario Departamental.

Al respecto del mismo, el artículo 117 de la norma citada establece en concordancia con la legislación nacional que dicho impuesto, es de propiedad de la Nación pero que se





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



encuentra cedido al Departamento del Putumayo de conformidad al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.

*"ARTÍCULO 117. HECHO GENERADOR. El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Putumayo. Exclúyase del impuesto al consumo de tabaco, al chicote de producción artesanal."*

*"ARTÍCULO 115. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado es el Departamento de Putumayo."*

*"ARTÍCULO 116. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

*Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.* (Subrayado Nuestro)

De otro lado, los recursos que ingresan al Departamento del Putumayo, en virtud del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, son destinados para financiar el aseguramiento en salud en el Departamento del Putumayo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Estatuto Tributario Departamental, motivo por el cual, los escenarios y situaciones que generan la evasión del mismo constituyen una clara afectación a las rentas del Departamento del Putumayo, menoscabando su capacidad de proporcionar adecuados servicios de salud a la población más vulnerable del Departamento.

### 3. SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE

El sistema único nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo; son el conjunto de disposiciones que regulan la movilización en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo.

Por su parte el Estatuto Tributario Departamental señala;

*"ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS GRAVADAS. Ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo en el Departamento de Putumayo, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.*

*De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes.*

*El Departamento de Putumayo establece de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción, para lo cual se requiere la expedición de la tornaguía de tránsito.*





*ARTÍCULO 132. TORNAGUÍAS. Llámese tomaguías al certificado único nacional expedido por las autoridades del Departamento de Putumayo y de los demás Departamentos del país, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores.*

**b. Facultades de fiscalización y control de los productos sujetos al impuesto al consumo:**

El artículo 456 del Estatuto Tributario Departamental formula que cuando las mercancías objeto de aprehensión no acreditan su ingreso regular al Departamento, se ceñirá el procedimiento establecido en la norma citada, la cual enuncia:

*"ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia".*

En concordancia a lo anterior, el mismo cuerpo normativo, establece más adelante, las circunstancias fácticas por las cuales es procedente la aprehensión y el decomiso de mercancías gravadas con el impuesto al consumo; específicamente, el artículo 147 ibidem, establece:

*"ARTÍCULO 147. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR. (Subrayado nuestro)*
- 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*
- 3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.*





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o los distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta.

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (Subrayado nuestro)

7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

**c. Sobre la formulación del pliego de cargos**

Dada la cuantía de la mercancía objeto de aprehensión, sobre la cual se formula el presente pliego de cargos, el procedimiento que corresponde es el relacionado por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental, el cual a saber cita:

**ARTÍCULO 646. PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO DE MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 456 UVT.**

La sanción de decomiso de mercancía cuya cuantía sea superior a 456 UVT, se impondrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda departamental.

2. De ser procedente, el Secretario de Hacienda departamental proferirá pliego de cargos en el que señalará, con precisión y claridad:

a. Los hechos que lo originan.

b. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.

c. Las disposiciones presuntamente vulneradas

d. La sanción

3. El investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

4. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días.





5. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

Contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Gobernador.

### III. PRUEBAS

1. Acta de incautación proporcionada por personal de personal del Departamento de Policía del Putumayo.
2. Oficio No. S- S-2018-/DIDOS-ESTOR-29.25 que pone los productos incautados a disposición de la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo.
3. Acta de aprehensión del No. 030 del 17 de diciembre de 2018.
4. Informe de averiguaciones preliminares suscrito por la Profesional Universitaria del Área de Rentas contenido en oficio SHD-RD-352

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor DIDIER DUQUE GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.456.458 , dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta vulneración al régimen de rentas del Departamento del Putumayo, en particular a los artículos 88, 89, 91, 115, 116, 117 y 132, por las razones referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: PROPONER COMO SANCIÓN**, el decomiso de la mercancía referenciada en el ordinal CUARTO del presente pliego de cargos, a favor del Departamento del Putumayo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental, en tal sentido se entrega una copia del mismo.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



**CUARTO:** Conforme a lo señalado en el artículo 646 del mismo Estatuto, se da a conocer al investigado y/o su apoderado que disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

**QUINTO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**DORIS LASSO MERINO**  
Secretaria de Hacienda Departamental

Elaboró	Luis Miguel Astudillo Díaz	Secretaria de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Universitaria Especializada Área Rentas	

